

Victoria, Tamaulipas, a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/1850/2023, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281198423000249, presentada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de septiembre del dos mil veintitrés, el particular realizó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281198423000249, en la que requirió se le informara:

*"cual es la norma por la cual se rige el departamento de compras y adquisiciones del municipio de victoria, tamaulipas, tambien solicito saber quien es el titular del area, con que grado de estudios cuenta, practica en la materia, con cuanto personal cuenta, cuantos de ellos son profesionales, curriculum vitae en version publica de cada uno de los servidores publicos a cargo de dicha area, asi como experiencia curricular para desempeñar el cargo de una compra a nombre del municipio de victoria.. "*  
(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto recurrido proporciono una respuesta a través de la Plataforma Nacional de transparencia PNT , en la cual allegó los oficios número UT/OF/1405/2023, RH/3421/2023 y UTLCC/041/2023

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El once de octubre del dos mil veintitrés, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

*"estoy inconforme con la respuesta obtenida del sujeto obligado ya que solo expone sus criterios a su propio interés y vulnera mi esfera jurídica al negarme el acceso a la información que es de mi interés, por lo que acudo a esta vía para obtener lo que solicito en mi petición. (sic)*

#### CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- Turno del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a esta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Admisión del recurso de revisión. En fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- Alegatos del sujeto obligado: En fecha doce de diciembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, envió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio número UT/OF/1672/2023 y en el cual reitera su respuesta inicial.
- Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el

artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20, 33 fracciones IV, XX, XXI y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Metodología de estudio.** De las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

**I. Causales de Improcedencia.** En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la *litis* una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*

*II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*

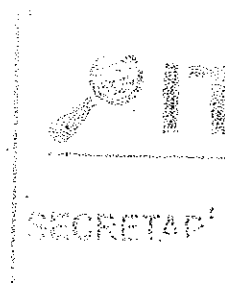
*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

*(Sic)*



De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

### **I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **II. Litispendencia**

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

### **III. Acto controvertido**

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información incompleta, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de

revisión, prevista en el artículo 159, fracción IV, de la Ley local de la materia.

#### IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

#### V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

#### VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

#### VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

b) **Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

*(Sic)*

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

**ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

*(Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

De lo anterior y señalando el recurrente como agravio "... la entrega de información incompleta... sic" es importante analizar la suplencia de la queja en el presente recurso, la cual está contenida en el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y que a continuación se cita:

**"ARTÍCULO 163.**

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones." (Sic)*

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta al particular deducido los motivos de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

Por esta razón y en suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

...  
*IV.- La entrega de información incompleta.*  
...

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Al efecto en el caso concreto tenemos que el particular requirió al sujeto obligado lo siguiente:

*En relación al Departamento de compras y adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas lo siguiente:*

- 1. Titular del área*
- 2. Grados de estudios con que cuenta y participa en la materia.*
- 3. Cuanto personal cuenta y cuántos de ellos son profesionales*

4. *Curriculum vitae en versión pública de cada uno de los servidores públicos a cargo de dicha área, así como la experiencia para desempeñar el cargo de una compra a nombre del Municipio.*

#### A) RESPUESTA INICIAL

En fecha diez de octubre del año pasado, el sujeto obligado allegó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. Oficio número UT/OF/1405/2023, de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Victoria, dirigido al solicitante, en el cual le manifiesta que se obtuvieron respuesta del Departamento de Recursos Humanos y Coordinación de Licitación, Contratos y Compras.
2. Oficio número RH/3421/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, manifestando lo siguiente:

*"Al respecto, a la norma que regula el Departamento, me permito referir que dicho Departamento se encuentra adscrito a la Oficialía Mayor, quien tiene reglamentado sus funciones en el artículo 29 Bis Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas.*

*Ahora en cuanto al Titular de esa área y el grado de estudios, me permito anexar al presente la siguiente liga de la página de transparencia, en donde podrá encontrar lo solicitado: <https://tinyurl.com/2plhkdsm/>.*

*En relación al personal que cuenta, le comunico que tiene a su cargo de 13 personas de las cuales 10 son profesionales y el curriculum vitae en versión pública de cada uno de los servidores públicos a cargo de dicha área, me permito informar que únicamente se proporciona la información en términos del artículo 67 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: ..., motivo por el cual y en cumplimiento a dicho artículo se proporciona información curricular ÚNICAMENTE de nivel de jefe de departamento, como lo es el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras.*





### C) ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta ponencia, apertura el periodo de alegatos, por el término de 7 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 168, fracción II de la Ley local de la materia.

En fecha doce de diciembre del año pasado, el sujeto obligado allegó un oficio número UT/OF/1672/2023, en el cual reitera su respuesta inicial.

**VALOR PROBATORIO.** El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención las documentales antes descritas.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante observar que la *Ley General*, en relación con la obligación de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información,

de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).

- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

ITAIT  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

- Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 4).

- Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículo 4).

- Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto (artículo 134).

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (artículo 143).

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (artículo 144).

➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (artículo 145).

Concatenado con lo anterior, es importante citar el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

El cual establece que las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información, estas deben de guardar relación con lo requerido, así como también, solventar en su totalidad lo solicitado.

Expuesto lo anterior, se tiene que el solicitante requirió lo que a continuación se describe, así como las respuestas otorgadas por el sujeto obligado:

✓ Solicita.

*En relación al Departamento de compras y adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas lo siguiente:*

5. *Titular del área*
6. *Grados de estudios con que cuenta y participa en la materia.*
7. *Cuanto personal cuenta y cuántos de ellos son profesionales*
8. *Curriculum vitae en versión pública de cada uno de los servidores públicos a cargo de dicha área, así como la experiencia para desempeñar el cargo de una compra a nombre del Municipio.*

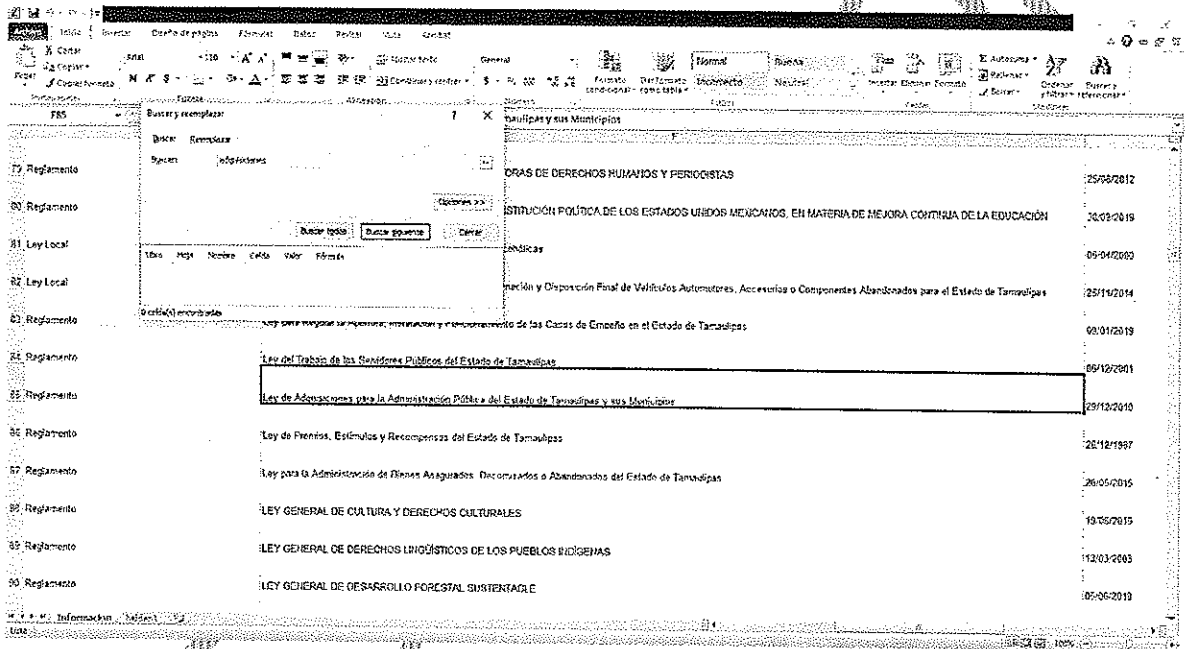
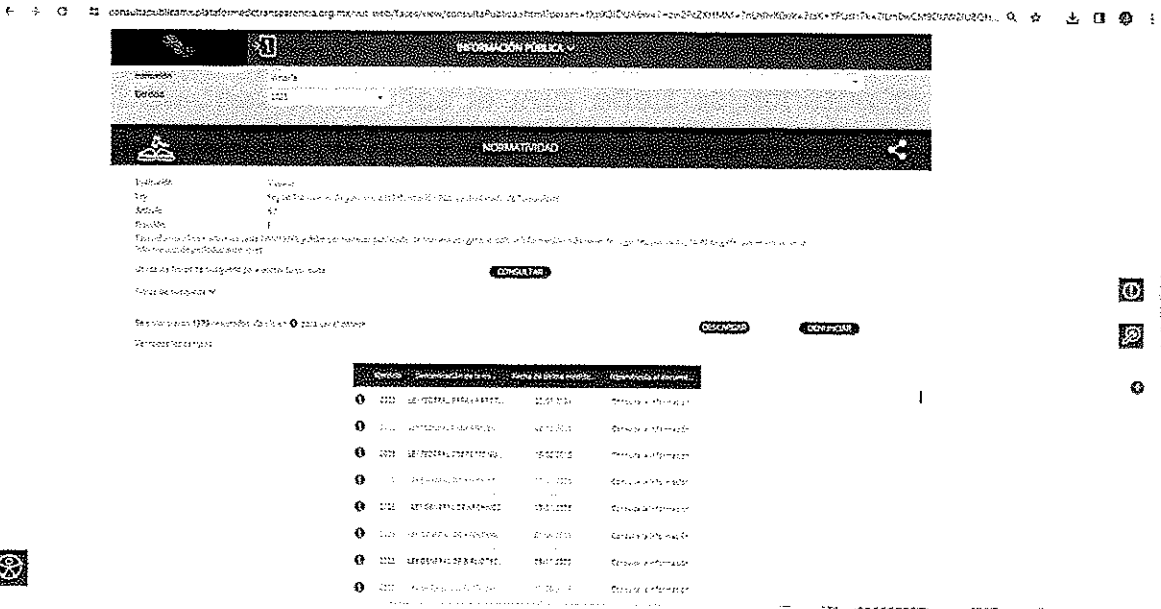
En su respuesta inicial, el sujeto obligado allegó tres oficios el cual resaltan los RH/3421/2023 y UTLCC/041/2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras, mediante el cual proporcionan respuesta a los puntos solicitados y los cuales fueron descritos anteriormente.

Inconforme el particular manifestó, que no se encuentra conforme con la respuesta obtenida por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, es importante analizar cada una de las preguntas y respuestas obtenidas por el sujeto obligado.

1. *Cual es la norma por la cual se rige el departamento de compras y adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas.*

*El Coordinador de Licitaciones de Contratos y Compras, manifiesta que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta <https://tinyurl.com/ymjbcbyf>*



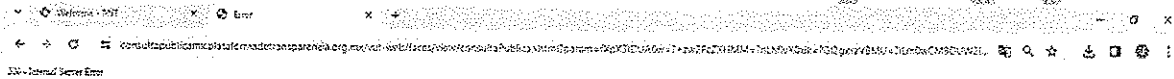
Así también es de mencionar que el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, manifestó que el Departamento de Compras y Adquisiciones del Municipio de Victoria se encuentra adscrito a la Oficialía Mayor, sus funciones se encuentran en el artículo 29 Bis del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior se tiene **INFUNDADO** el cuestionamiento numeral uno, debido a que en la liga proporcionada por el sujeto obligado allega las leyes con las que se reglamenta el Departamento de Compras y Adquisidores del Municipio de Victoria, así como el

departamento de recursos humanos que dicha área se encuentra adscrito a la Oficialía Mayor.

2. Solicita saber quién es el Titular del área, con qué grado de estudios cuenta y practica en la materia.

En el cual el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras, allegó una liga electrónica <https://tinyurl.com/yv8p95uf> , por lo que se procede a realizar la verificación correspondiente.



De lo anterior al cuestionamiento número dos resulta FUNDADO, debido a que la liga proporcionada marca un error en la página "500 - Internal Server Error".

3. Con cuanto personal cuenta y cuántos de ellos son profesional en el Departamento de Compras y Adquisiciones.

En donde manifiesta el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, que se encuentran 13 personas, de las cuales 10 personas son profesionales, así que se encuentra publicado en el artículo 67, fracción XVII del a Ley de la materia y en ellos solamente se encuentran los jefe de departamento como lo es el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras.

Así también el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras, proporciono una liga electrónica <https://tinyurl.com/2pf2vhpv>

ID	Nombre	Denominación del cargo	Número de la plaza	Forma de acceso al cargo	Segundo sueldo de la plaza	Clase de sueldo	Clase de antigüedad	Comentarios
1014	...	...	...	...	...	...	...	...
1015	...	...	...	...	...	...	...	...
1016	...	...	...	...	...	...	...	...
1017	...	...	...	...	...	...	...	...
1018	...	...	...	...	...	...	...	...
1019	...	...	...	...	...	...	...	...
1020	...	...	...	...	...	...	...	...
1021	...	...	...	...	...	...	...	...
1022	...	...	...	...	...	...	...	...
1023	...	...	...	...	...	...	...	...
1024	...	...	...	...	...	...	...	...
1025	...	...	...	...	...	...	...	...
1026	...	...	...	...	...	...	...	...
1027	...	...	...	...	...	...	...	...
1028	...	...	...	...	...	...	...	...
1029	...	...	...	...	...	...	...	...
1030	...	...	...	...	...	...	...	...

Por ende se tiene **INFUNDADO**, al cuestionamiento numeral tres, la información solicitada.

- 4. Curriculum Vitae, en versión pública de cada uno de los servidores públicos a cargo de dicha área, así como experiencia curricular para desempeñar el cargo de una compra a nombre del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

En respuesta el Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras, manifiesta que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://tihuurl.com/2plhkdsm>, la cual se verificara.

ID	Nombre	Denominación del cargo	Número de la plaza	Forma de acceso al cargo	Segundo sueldo de la plaza	Clase de sueldo	Clase de antigüedad	Comentarios
1031	...	...	...	...	...	...	...	...
1032	...	...	...	...	...	...	...	...
1033	...	...	...	...	...	...	...	...
1034	...	...	...	...	...	...	...	...
1035	...	...	...	...	...	...	...	...
1036	...	...	...	...	...	...	...	...
1037	...	...	...	...	...	...	...	...
1038	...	...	...	...	...	...	...	...
1039	...	...	...	...	...	...	...	...
1040	...	...	...	...	...	...	...	...
1041	...	...	...	...	...	...	...	...
1042	...	...	...	...	...	...	...	...
1043	...	...	...	...	...	...	...	...
1044	...	...	...	...	...	...	...	...
1045	...	...	...	...	...	...	...	...
1046	...	...	...	...	...	...	...	...
1047	...	...	...	...	...	...	...	...
1048	...	...	...	...	...	...	...	...
1049	...	...	...	...	...	...	...	...
1050	...	...	...	...	...	...	...	...





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión de Acceso a la Información: RRAI/1850/2023.  
Folio de Solicitud de Información: 281198423000249  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Categoría	Nombre	Apellido	Apellido
134 JEFE DE DEPARTAMENTO	DE TRANSPORTE	ERIK	CHAVEZ DE LEON
135 VICESIMO REGIDOR	REGIDOR	ISIS	CAITU MANZANO
136 DECIMO QUINTO REGIDOR	REGIDOR	CARLOS	CAUNERA BERNARDO
137 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION ECONOMICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIANA BRISGELA	CESPEDES GONZALEZ
138 DECIMO SEXTO REGIDOR	DECIMO SEXTO REGIDOR	NORA MARIBELA	GARCIA RODRIGUEZ
139 DECIMO REGIDOR	DECIMO REGIDOR	IVAN	GENEJIRA MACAYA
140 CONCESIONADOR DE LICITACIONES, CONTRATOS Y COMPRAS	CONCESIONADOR	RODOLFO	MIRANDA RAY
141 JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN Y PATRIMONIO	LUIS ENRIQUE	PELAEZ BARRIOS
142 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	FEDERICO	IBARRA TORRES
143 JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DEL DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRA	ROSA ARELIA	ZOZAYA AGUILAR
144 JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LUIS ALFREDO	RIVERA VILLANO
145 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	BARRERA	DAZ DEL PRADO

**Tamaulipas** Gobierno del Estado

**VICTORIA** GOBIERNO MUNICIPAL

Información Curricular

Nombre del Servidor Público Municipal

Nombre Completo: Rodolfo Hernández Díaz

Unidad Administrativa: Oficinal Mayor Clave: 230000

Centro de Costos: Coop. De Licitaciones, Contratos y Compras Clave: 230200

Nivel del Puesto:

Presidente:  Síndico:  Regidor:  Director General:

Director:  Subdirector:  Jefe de Departamento:

Denominación del Cargo (de acuerdo al nombramiento otorgado): Coordinador de Licitaciones, Contrato y Compras

Nivel Máximo de Estudios:

Primaria:  Secundaria:  Bachillerato:  Carrera Técnica:

Licenciatura:  Maestría:  Doctorado:  Pasdoctorado:

Ninguna:  Carrera Genérica:

Denominación del Título: Ingeniero Industrial y de Sistemas

Experiencia Laboral (tres últimos empleos)



Inicio: 01/2017 Empresa: Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Cargo: Jefe de Departamento de Almacén  
Termino: 08/2019 Campo de Experiencia: Adquisiciones

Inicio: 12/2009 Empresa: Instituto Mexicano del Seguro Social  
Cargo: Jefe de Departamento de Almacén  
Termino: 03/2012 Campo de Experiencia: Administrativa, Recursos Humanos y Logística

Inicio: 07/2004 Empresa: Grupo D.A. Hinniosa, Interjet  
Cargo: Gerente de Transporte  
Termino: 12/2002 Campo de Experiencia: Logística y Recursos Humanos

Presidencia Municipal de Victoria Francisco I. Madero 102.  
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas. (334) 310-7900  
Administración 2021-2024

Categoría	Nombre	Apellido	Apellido
151 SECRETARIO DE SERVICIOS	SECRETARIO DE SERVICIOS	MARCO ANTONIO	CANTO MURCANO
152 SECRETARIO DE SERVICIOS	SECRETARIO DE SERVICIOS	DIEGO	OCURVITES JACO
153 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ PIZARRA
154 DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	DIRECTOR	UBALDO ASOCIACION	GASTILLO MARTINEZ
155 SECRETARIA PRIVADA	SECRETARIA PRIVADA	HERBERT CLAUDETMO	TOVAR DE LA CARGA
156 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACION CON SOCIEDAD CIVIL	JEFE DE DEPARTAMENTO	FRANCISCO	RODRIGUEZ MONTAÑA
157 CONCESIONADOR DE LICITACIONES, CONTRATOS Y COMPRAS	CONCESIONADOR	RICARDO	VIRGA SOLÍS
158 JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO Y EDUCACION VIAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	JOSÉ LUIS	JARDIÑO NEGRETE
159 DECIMO PRIMERO REGIDOR	DECIMO PRIMERO REGIDOR	LILIA PETRA	RAMOS GONZALEZ
160 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	RICHY ALBERTO	ROJAS REYNA
161 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	JORGE	VILARREAL RODRIGUEZ
162 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA DEL HONORABLE CABildo	JEFE DE DEPARTAMENTO	FRANCO	COMEZ PUJA

**Información Curricular**

**Datos del Servidor Público Municipal**

Nombre Completo: Ricardo Vega Solís  
 Unidad Administrativa: Oficialía Mayor Clave: 230000  
 Centro de Costos: Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras Clave: 230200

**Nivel del Puesto:**  
 Presidente:  Síndico:  Regidor:  Director General:   
 Director:  Subdirector:  Jefe de Departamento:

Denominación del Cargo (de acuerdo al nombramiento otorgado):  
Coordinador de Licitaciones, Contratos y Compras de la Oficialía Mayor

**Nivel Máximo de Estudios**

Primaria:  Secundaria:  Bachillerato:  Carrera Técnica:   
 Licenciatura:  Maestría:  Doctorado:  Posdoctorado:   
 Ninguna:  Carrera Genérica:

Denominación del Título: Maestría en Derecho Fiscal

**Experiencia Laboral (tres últimos empleos)**

Inicio: <u>01/2022</u>	Empresa: <u>Comisión Municipal de Agua Potable Victoria</u>
Termino: <u>09/2023</u>	Cargo: <u>Jefatura de Contabilidad</u>
	Campo de Experiencia: <u>Fiscal</u>
Inicio: <u>10/2004</u>	Empresa: <u>Servicio de Administración Tributaria</u>
Termino: <u>04/2008</u>	Cargo: <u>Asesor Fiscal</u>
	Campo de Experiencia: <u>Fiscal</u>
Inicio: <u>10/2016</u>	Empresa: <u>Colegio José de Escandón La Salle Victoria</u>
Termino: <u>01/2019</u>	Cargo: <u>Catedrático Titular</u>
	Campo de Experiencia: <u>Docencia</u>

Presidencia Municipal de Victoria Francisco I. Madero 102.  
 Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas. (834) 318-7800

Administración 2021-2024



Referente al cuestionamiento número cuatro se declara **INFUNDADO**, debido a que se encuentra la información solicitada.

Expuesto lo anterior es importante mencionar que solo se encontraron **INFUNDADOS** los cuestionamientos número uno, tres y cuatro; referente al cuestionamiento numero dos se declara **FUNDADO**.

En aras de proteger y dar cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante, esta ponencia acredita con las constancias integradas en el expediente que referente al cuestionamiento numeral dos se declara **FUNDADO**, debido a que al acceder a la liga electrónica marca error "500 – Internal Server Error".

Por consiguiente es importante exponer el agravio expuesto por particular y verificar si cumplen las inconformidades.

\* La entrega de información incompleta. Analizando las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se declara

FUNDADO, debido a que en el cuestionamiento número dos, al acceder a la liga proporcionada, se observó un error en la página, lo cual fue expuesto en el apartado anterior; por lo que si cumple los requisitos para declarar la inconformidad del particular.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina FUNDADO de lo cual fue comprobado en las constancias que integran el presente expediente.

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

**“ARTÍCULO 4.**

*1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**ARTÍCULO 9.**

*El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

- I.- Certeza (...);*
- II.- Eficacia (...);*
- III.- Imparcialidad (...);*
- IV.- Independencia (...);*
- V.- Legalidad (...);*
- VI.- Máxima Publicidad (...);*
- VII.- Objetividad (...);*
- VIII.- Profesionalismo (...);*
- IX.- Transparencia (...).*

**ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

**ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 18.**

1. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
2. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

#### **ARTÍCULO 38.**

*Compete al Comité de Transparencia:*

...

*IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados*

#### **ARTÍCULO 143.**

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información... (Sic y énfasis propio)*

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia y será el Comité de Transparencia quien confirme, modifique o revoque las determinaciones que realicen los Titulares de las Unidades de Transparencia.

Para cumplir con los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue

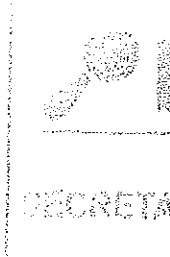
pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.05 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.



SECRETA



Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sanchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

  
Lic. Suheidy Sanchez Lara.  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/1850/2023

17 0000

